

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Edzná, ubicada en el Municipio de Campeche, en el Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona arqueológica conocida como Edzná, ubicada en el municipio de Campeche, en el estado de Campeche, ocupa una superficie de 340 hectáreas, 03 áreas y 50 centiáreas;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, señalan una cronología para la zona que se remonta al periodo comprendido entre los años 400 a.C. al 1400 d.C., manifestando su florecimiento durante el Clásico, entre los años 250 a 900 d.C., época en que tuvo mayor auge la actividad constructiva de monumentos;

Que Edzná conserva importantes monumentos arquitectónicos como el Complejo de la Vieja Hechicera, el Templo del Norte, la Casa de la Luna, el Patio Puuc, los Templos del Suroeste y Noroeste así como el Edificio de los Cinco Pisos, que ejemplifican con claridad los estilos arquitectónicos Petén, Chenes y Puuc, y que dos elementos característicos del sitio son las estelas con inscripciones jeroglíficas y los mascarones de estuco que decoran la fachada de los basamentos, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona conocida como Edzná, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Edzná, ubicada en el municipio de Campeche, en el estado de Campeche, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas E 790670.0 metros y N 2169020.0 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 340 hectáreas, 03 áreas y 50 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el vértice 0 ubicado en las coordenadas X 790476.956 y Y 2167511.780; continuando en línea recta de 269.585 metros y con azimut de 164°30'02" se llega al vértice 1, ubicado en las coordenadas X 790548.996 y Y 2167251.999; continuando en línea recta de 126.100 metros y con azimut de 137°12'38" se llega al vértice 2, ubicado en las coordenadas X 790634.661 y Y 2167159.461; continuando en línea recta de 219.000 metros y con azimut de 95°12'38" se llega al vértice 3, ubicado en las coordenadas X 790852.756 y Y 2167139.572; continuando en línea recta de 120.000 metros y con azimut de 83°12'38" se llega al vértice 4, ubicado en las coordenadas X 790971.914 y Y 2167153.759;

continuando en línea recta de 314.900 metros y con azimut de 83°12'38" se llega al vértice 5, ubicado en las coordenadas X 791284.606 y Y 2167190.986; continuando en línea recta de 1742 metros y con azimut de 355°42'38" se llega al vértice 6, ubicado en las coordenadas X 791154.313 y Y 2168928.107; continuando en línea recta de 146.130 metros y con azimut de 68°57'38" se llega al vértice 7, ubicado en las coordenadas X 791290.701 y Y 2168980.569; continuando en línea recta de 272.800 metros y con azimut de 46°27'38" se llega al vértice 8, ubicado en las coordenadas X 791488.454 y Y 2169168.489; continuando en línea recta de 637.380 metros y con azimut de 316°27'38" se llega al vértice 9, ubicado en las coordenadas X 791049.392 y Y 2169630.526; continuando en línea recta de 191.000 metros y con azimut de 37°07'38" se llega al vértice 10, ubicado en las coordenadas X 791164.677 y Y 2169782.809; continuando en línea recta de 82.000 metros y con azimut de 339°07'38" se llega al vértice 11, ubicado en las coordenadas X 791135.461 y Y 2169859.428; continuando en línea recta de 1156.360 metros y con azimut de 263°02'38" se llega al vértice 12, ubicado en las coordenadas X 789987.613 y Y 2169719.382; continuando en línea recta de 60.000 metros y con azimut de 250°48'38" se llega al vértice 13, ubicado en las coordenadas X 789930.946 y Y 2169699.661; continuando en línea recta de 609.000 metros y con azimut de 250°48'38" se llega al vértice 14, ubicado en las coordenadas X 789355.784 y Y 2169499.487; continuando en línea recta de 380.000 metros y con azimut de 238°28'38" se llega al vértice 15, ubicado en las coordenadas X 789031.860 y Y 2169300.809; continuando en línea recta de 649.000 metros y con azimut de 148°48'38" se llega al vértice 16, ubicado en las coordenadas X 789367.957 y Y 2168745.615; continuando en línea recta de 550.000 metros y con azimut de 66°48'38" se llega al vértice 17, ubicado en las coordenadas X 789873.522 y Y 2168962.190; continuando en línea recta de 1570.930 metros y con azimut de 157°24'38" se llega al vértice 0, punto en donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Edzná.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Campeche con la participación que corresponda al municipio de Campeche, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario,

previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscribise la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

#### **DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Tetzcotzincó, ubicada en el Municipio de Texcoco, en el Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona arqueológica conocida como Tetzcotzincó, ubicada en el municipio de Texcoco, en el Estado de México, ocupa una superficie de 122 hectáreas, 94 áreas y 80 centiáreas.

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, señalan una cronología para la zona arqueológica que se remonta al periodo comprendido entre los años 1431 a 1521 d.C., época en que tuvo mayor auge la actividad constructiva de monumentos arqueológicos, particularmente durante el mandato del ilustre gobernador texcocano Nezahualcóyotl;

Que entre las obras que realizó Nezahualcóyotl, destacan las del Cerro Tetzcotzincó por su armonía arquitectónica con los elementos de la naturaleza, las que en su conjunto manifiestan el desarrollo de la tecnología hidráulica y el culto a las divinidades del agua desarrollado por el pueblo texcocano, siendo relevante que la descripción más completa sobre estas obras fue realizada por el ilustre cronista Fernando de Alva Ixtlixóchitl en su obra *Historia de la Nación Chichimeca*;

Que los edificios más tempranos conocidos hasta la fecha datan de las últimas etapas del periodo Preclásico, hacia los primeros años de nuestra era, asimismo el estilo arquitectónico de las construcciones postclásicas de Tetzcotzincó ejemplifican con claridad la ingeniería aplicada a la construcción de un sistema hidráulico que abastecía de agua al sitio y a los pueblos cercanos a éste, destacando estructuras para la captación del agua tales como El Acueducto, El Baño de la Reina, El Baño del Rey y El Reservoirio;

Que la belleza de este sitio, considerado como un palacio de la realeza texcocana, inspiró al renombrado pintor José María Velasco para crear su afamado óleo conocido como *Los Baños de Nezahualcóyotl*, magna obra del arte mexicano;

Que la zona arqueológica materia de este decreto se encuentra enclavada en el "Sistema Tetzcotzincó", importante Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Estatal, decretada por el gobierno del Estado de México el 4 de junio del 2001, en la que prevalece gran biodiversidad de especies vegetales y animales endémicas, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona conocida como Tetzcotzincó, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Tetzcotzincó, ubicada en el municipio de Texcoco, en el Estado de México, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas N 2155920.594 metros E 518850.644 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 122 hectáreas, 94 áreas y 80 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el punto 1, con coordenadas N 2155920.594 y E 518850.644; se continúa en línea recta de 78.322 metros y con un rumbo de 142°01'25" hasta llegar al punto 2, con coordenadas N 2155893.689 y E 518777.088; se continúa en línea recta de 182.028 metros y con un rumbo de 155°10'09" hasta llegar al punto 3, con coordenadas N 2155765.151 y E 518648.200; se continúa en línea recta de 104.656 metros y con un rumbo de 177°17'11" hasta llegar al punto 4, con coordenadas N 2155687.823 y E 518577.678; se continúa en línea recta de 168.204 metros y con un rumbo de 170°08'18" hasta llegar al punto 5, con coordenadas N 2155545.966 y E 518487.295; se continúa en línea recta de 135.987 metros y con un rumbo de 154°18'07" hasta llegar al punto 6, con coordenadas N 2155410.937 y E 518471.182; se continúa en línea recta de 155.110 metros y con un rumbo de 135°28'00" hasta llegar al punto 7, con coordenadas N 2155288.257 y E 518566.097; se continúa en línea recta de 213.257 metros y con un rumbo de 173°13'36" hasta llegar al punto 8, con coordenadas N 2155136.155 y E 518715.575; se continúa en línea recta de 187.248 metros y con un rumbo de 142°14'21" hasta llegar al punto 9, con coordenadas N 2155110.944 y E 518901.118; se continúa en línea recta de 133.489 metros y con un rumbo de 234°35'12" hasta llegar al punto 10, con coordenadas N 2154992.727 y E 518963.119; se continúa en línea recta de 210.398 metros y con un rumbo de 213°28'31" hasta llegar al punto 11, con coordenadas N 2154783.406 y E 518941.858; se continúa en línea recta de 248.298 metros y con un rumbo de 115°22'06" hasta llegar al punto 12, con coordenadas N 2154654.899 y E 519154.315; se continúa en línea recta de 150.207 metros y con un rumbo de 150°51'36" hasta llegar al punto 13, con coordenadas N 2154649.583 y E 519304.428; se continúa en línea recta de 136.833 metros y con un rumbo de 184°53'25" hasta llegar al punto 14, con coordenadas N 2154633.100 y E 519440.265; se continúa en línea recta de 197.073 metros y con un rumbo de 161°05'06" hasta llegar al punto 15, con coordenadas N 2154674.061 y E 519633.034; se continúa en línea recta de 119.527 metros y con un rumbo de 156°10'00" hasta llegar al punto 16, con coordenadas N 2154744.029 y E 519729.942; se continúa en línea recta de 738.383 metros y con un rumbo de 136°42'57" hasta llegar al punto 17, con coordenadas N 2155469.123 y E 519869.396; se continúa en línea recta de 219.329 metros y con un rumbo de 205°46'31" hasta llegar al punto 18, con coordenadas N 2155645.063 y E 520000.356; se continúa en línea recta de 747.288 metros y con un rumbo de 65°04'52" hasta llegar al punto 19, con coordenadas N 2155797.156 y E 519268.709; se continúa en línea recta de 329.485 metros y con un rumbo de 167°13'58" hasta llegar al punto 20, con coordenadas N 2155791.269 y E 518939.277; se continúa en línea recta de 75.428 metros y con un rumbo de 247°36'22" hasta llegar al

punto 21, con coordenadas N 2155860.484 y E 518909.300; se continúa en línea recta de 59.081 metros y con un rumbo de 172°51'31" hasta llegar al punto 22, con coordenadas N 2155911.359 y E 518879.262; se continúa en línea recta de 30.071 metros y con un rumbo de 138°26'37" hasta llegar al punto 1 donde se cierra la poligonal envolvente;

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Tetzcotzincó.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del Estado de México con la participación que corresponda al municipio de Texcoco, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscribese la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.